

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia UATI N°34/2020 del 14/1/2020 con 5 folios anexos remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, en la cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...remito en anexo, versión pública del Acuerdo de Cooperación, suscrito el pasado 20 de noviembre de 2019, entre la Corte Suprema de Justicia y la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 06/1/2020, el señor XXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 15-2020, en la cual requirió vía electrónica:

- “1. Acuerdo firmado por la Corte Suprema de Justicia y la CICIÉS/Secretaría OEA para viabilizar la colaboración de la CICIÉS en el trabajo de la CSJ.
2. Todos los documentos que contienen los seguimientos de cumplimiento de sentencia que fueron emitidos desde 1 de julio 2019 hasta 31 de diciembre 2019.” (sic).

2. Por resolución UAIP/15/Prev/22/2020(4) del 6/1/2020, se previno al usuario respecto a la petición número 1 que señalara el periodo del requerimiento, y en relación con la petición número 2, especificara que tipo de documentos deseaba obtener al referir “los documentos que contienen los seguimientos de cumplimiento de sentencia que fueron emitidos desde 1 de julio 2019 hasta 31 de diciembre 2019”; asimismo indicara el Tribunal del cual requería la información.

3. En fecha 7/01/2020, el peticionario respondió la prevención realizada a la petición número 2, posteriormente en fecha 8/01/2020, el usuario respondió la prevención efectuada al requerimiento número 1.

4. Por resolución con referencia UAIP/15/Incmp/Adm/53/2020(4), del 9/1/2020, se declaró la incompetencia de esta Unidad, para tramitar la petición número dos realizada por el solicitante, por ser la información requerida de índole jurisdiccional.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud de información únicamente por la petición número la cual se requirió por medio de memorándum con referencia

UAIP/15/80/2020(4) del 9/1/2020, dirigido al Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, el cual fue recibido en dicha dependencia el 10/1/2020.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano el memorándum referencia UATI N°34/2020 del 14/1/2019 con 5 folios anexos remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.